



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
08551/2024-CR	Gonza Castillo, Américo	Perú Libre	LEY QUE IMPLEMENTA LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES A FIN FORTALECER EL SISTEMA DE JUSTICIA
07436/2023-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Acción Popular	LEY QUE GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD DE COPIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y CARPETAS FISCALES
06161/2023-CR	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	Unidad y Dialogo Parlamentario	LEY DE OBLIGATORIEDAD DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DIGITAL Y SOBRE EL USO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DEL PODER JUDICIAL
05555/2022-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza Para el Progreso	LEY QUE DISPONE LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE ARCHIVADOS

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de marzo de

Dictamen por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la **LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.**

2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALVA PRIETO, María del Carmen; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; JÁUREGUI MARTÍNEZ de Aguayo, María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery, y del congresista accesitario MITA ALANOCA, Isaac.

Cerrada la votación el congresista JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio manifestó su voto a favor.

Ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
08551/2024-CR	07/08/2024	09/08/2024	Justicia y Derechos Humanos
07436/2023-CR	02/04/2024	04/04/2024	Justicia y Derechos Humanos
06161/2023-CR	17/10/2023	18/10/2023	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

05555/2022-CR	12/07/2023	14/07/2023	Justicia y Derechos Humanos
-------------------------------	------------	------------	-----------------------------

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

- Durante el periodo legislativo 2016 - 2021, los congresistas del grupo parlamentario Podemos Perú, presentaron la iniciativa legislativa 06937/2020-CR el 14 de enero de 2021, denominada "ley que dispone la digitalización de los expedientes judiciales archivados definitivamente", ley que tenía como objetivo adoptar medidas eficaces para evitar la aglomeración de expedientes judiciales. En ese sentido el Proyecto de Ley fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.¹
- Durante el periodo legislativo 2021-2026, los congresistas del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario a iniciativa de la congresista Ugarte Mamani, Jhakeline Katy, presentaron el Proyecto de Ley 6010/2023-CR el 26 de setiembre de 2023, denominada "ley que crea el régimen de justicia digital", ley que busca establecer la obligatoriedad de las audiencias virtuales en los procesos judiciales, aportando al fortalecimiento de la modernización del sistema judicial. En ese sentido el Proyecto de Ley a la fecha se encuentra publicada en el Diario Oficial El Peruano desde el 05 de mayo de 2023.²

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 8551 /2024-CR

¹ Congreso de la Republica. Proyecto de Ley 961/2016-CR. Obtenido en:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/2407C4B9661B6DBA0525865D005EDB73?opendocument>

² Congreso de la Republica. Proyecto de Ley 961/2016-CR. Obtenido en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6010>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- El proyecto de Ley cuenta con siete (7) artículos.
- **El artículo 1**, establece que su objeto es implementar la interoperabilidad y la digitalización de los procesos judiciales.
- **El artículo 2**, señala la finalidad de la Ley, que es agilizar los procesos judiciales para obtener justicia oportuna.
- **El artículo 3** de la citada propuesta establece que el Poder Judicial el Ministerio Público y de más instituciones involucradas implementan procesos que garanticen la interoperabilidad en todas las etapas del proceso judicial.
- **El artículo 4**, establece que el Poder Judicial, el Ministerio Público y demás instituciones involucradas implementan aplicativos informáticos para asegurar el soporte digital de los procesos judiciales.
- **El artículo 5**, refiere a que todas las entidades del Estado están obligadas a cooperar mutuamente con el sistema de Justicia en el propósito de asegurar la interoperabilidad y digitalización de los procesos judiciales.
- **El artículo 6**, indica que el expediente digital se entregará de manera gratuita a las partes que lo soliciten. El expediente digital estará disponible para consulta y revisión por las partes salvo restricciones establecidas de acceso a la información con relación al derecho a la privacidad y otros derechos fundamentales.
- Finalmente, **el artículo 7**, desarrolla la implementación, estableciendo que el Poder Judicial, el Ministerio Público y demás instituciones involucradas adoptan las medidas administrativas a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

En conclusión, el Proyecto de Ley N° 8551/2023-CR busca modernizar profundamente el sistema de justicia en Perú mediante la **digitalización completa de los procesos judiciales** y el establecimiento de la **interoperabilidad** entre las entidades, busca que la justicia peruana sea enteramente digital, rápida y conectada, dejando en el pasado el uso de papel y procesos manuales para pasar a un proceso moderno basado en tecnología que sirva mejor a la población.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Proyecto de Ley 7436/2023-CR

El proyecto de ley consta de cinco artículos y dos disposiciones finales y transitorias.

- **El artículo 1**, señala el objeto de la iniciativa legislativa, estableciendo el marco legal para que el Ministerio Público y el Poder Judicial otorguen y fijan, de acuerdo con la Unidad Referencial Procesal (URP), la entrega a las partes procesales de copias de los expedientes judiciales y carpetas fiscales de manera digital, optimizando el acceso a la formación y contribuyendo a la eficiencia del sistema de justicia.
- **El artículo 2**, establece la entrega de copias digitales, indicando que el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán habilitar sistemas digitales que permitan a las partes procesales obtener copias de expedientes judiciales y carpetas fiscales. Estas copias se proporcionarán en formatos digitales estandarizados, asegurando su compatibilidad y accesibilidad.

En ese sentido señalan que:

- a)** Para la primera solicitud de copias digitales por parte de una parte procesal, la entrega será gratuita, y **b)** para solicitudes subsiguientes, el costo de las copias digitales se establecerá en función de la cantidad de datos, medida en gigabytes, de acuerdo con la Unidad Referencial Procesal (URP), con un tope máximo de S/ 5 por cada diez gigabytes o fracción.
- **El artículo 3**, plantea la implementación de la Unidad Referencial Procesal (URP), fijando que será establecida y actualizada periódicamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público. Esta unidad servirá como referencia para fijar los costos asociados a la entrega de copias digitales de documentos procesales.
- **El artículo 4**, plantea el acceso y seguridad de la Información, estableciendo que el Ministerio Público y el Poder Judicial garantizarán el acceso seguro a las copias digitales, implementando medidas de

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

seguridad informática para proteger la integridad y confidencialidad de la información.

- **El artículo 5**, señala la vigencia de la presente ley, indicando que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Finalmente contiene dos disposiciones finales y transitorias:

- **La primera**, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación.
- **La segunda**, indica que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

En conclusión, el Proyecto de Ley N° 7436/2023-CR busca modernizar el sistema de justicia peruano estableciendo el marco legal para que el **Ministerio Público** y el **Poder Judicial** implementen sistemas digitales que permitan la entrega de copias de expedientes judiciales y carpetas fiscales de manera digital, a las partes procesales, dando un paso significativo hacia una justicia más ágil, transparente, segura, y accesible a través de la digitalización de sus procesos, alineándose con las tendencias globales de modernización y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Proyecto de Ley 06161/2023-CR

El proyecto de ley consta, de tres artículos y una disposición complementaria final.

- **El artículo 1**, establece como objeto de la presente ley, precisar características del expediente judicial digital.
- **El artículo 2**, fija la finalidad de la presente ley, promoviendo el uso de la tecnología en el proceso judicial para facilitar el Acceso a la Justicia y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- **El artículo 3**, desarrolla la propuesta legal, señalando que, desde la entrada en vigencia de la presente ley, el expediente judicial digital es de uso obligatorio a nivel nacional en todos los distritos judiciales del país y en todos sus niveles, incluida la Corte Suprema de Justicia de la República, y es la única forma en que se puede iniciar una demanda de cualquier naturaleza o denuncia por delito de acción privada. Adicionalmente, todos los documentos asignados al número de expediente digital judicial solo serán virtuales y podrán ser ingresados únicamente por la Mesa de Partes Virtual del Poder Judicial. En el supuesto que existan problemas técnicos, los plazos procesales se suspenden.

Además, indica que lo descrito en el párrafo precedente, no aplica para los procesos de alimentos o hábeas corpus; ni tampoco para los procesos ya iniciados.

Asimismo, señala que la Mesa de Partes Virtual del Poder Judicial se utiliza para demandas de cualquier naturaleza y denuncias por delitos de acción privada, funcionan las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, estando prohibido restringir su uso a un horario determinado, considerándose barrera burocrática y una falta muy grave bajo los alcances de la normatividad de protección al consumidor y barreras burocráticas.

La Mesa de Partes Virtual del Poder Judicial a nivel nacional, en todos los distritos judiciales del país y en todos sus niveles, incluida la Corte Suprema de Justicia de la República, permite demandas de cualquier naturaleza y denuncias por delitos de acción privada a través del sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE).

- Finalmente, **la única disposición complementaria final**, señala la vigencia de la presente ley, indicando que entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En conclusión, el Proyecto de Ley N° 6161/2023-CR busca impulsar la transformación digital del Poder Judicial, obligando el uso de expedientes y mesas de partes completamente virtuales para hacer los trámites judiciales más rápidos, transparentes y seguros para todos los involucrados.

Proyecto de Ley 5555/2022-CR

El proyecto de ley consta de tres artículos y una disposición complementaria

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- **El artículo 1**, objeto de la presente ley que dispone digitalizar los expedientes judiciales que se encuentran en condición de archivados.
- **El artículo 2**, establece que tiene por finalidad mejorar la gestión administrativa de los expedientes judiciales archivados.
- **El artículo 3**, Plantea la Digitalización de los expedientes judiciales archivados;

3.1 La digitalización de los expedientes judiciales archivados se da a los siete (7) años desde que fue derivado al archivo por el juez competente;

3.2 Luego de la digitalización de los expedientes judiciales archivados, estos son destruidos;

3.3 El archivo digitalizado se custodia bajo estándares de seguridad y, cuando corresponde, confidencialidad;

3.4 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá establecer excepciones a los expedientes digitalizados a fin de que no sean destruidos;

3.5 La digitalización se realizará según los plazos y condiciones que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

3.6 En el caso de los expedientes que se mantienen en reserva aun cuando se encuentran archivados, serán digitalizados y mantendrán la misma condición de reserva.

- Finalmente, se incorpora una Disposición Complementaria única, el cual establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

En conclusión, el Proyecto de Ley N° 5555/2022-CR dispone la digitalización de expedientes judiciales archivados tiene como **objetivo** la digitalización de estos documentos, con la **finalidad** de mejorar su gestión administrativa. En esencia, la propuesta busca transformar los expedientes judiciales archivados de soporte físico a electrónico para: Disminuir la necesidad de grandes espacios y reducir los costos de conservación y mantenimiento asociados a los documentos físicos que se deterioran con el tiempo; Permitir a la ciudadanía un acceso más fácil, ágil y sin necesidad de desplazarse a un archivo físico; Administrar el documento archivado electrónicamente, garantizando su integridad, seguridad y disponibilidad.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- La digitalización se realizará a los siete (7) años desde que el expediente fue derivado al archivo por el juez competente, y posteriormente, los expedientes físicos serán destruidos, sin embargo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá establecer excepciones para que algunos expedientes digitalizados no sean destruidos

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Artículo.139.3 de nuestra Constitución. Este derecho agrupa una serie de garantías a favor de los justiciables dentro de un proceso, tales como el derecho de acceso a los tribunales de justicia, la garantía de un debido proceso, la emisión de una decisión fundada en derecho de forma oportuna y su ejecución efectiva. En ese sentido, cualquier medida legislativa que se encuentre relacionada a cambios en la administración de justicia, debe considerar su eventual repercusión en el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho al acceso a la justicia se encuentra reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, en el que se precisa que son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación

LEYES:

- Ley N°29458, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ley de Gobierno Digital – Decreto Legislativo N°1412
- Decreto Supremo N°083-2011-PCM – Decreto Supremo que crea la plataforma de Inteoperabilidad del Estado (PIDE).
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. • Directiva N° 001-2021-PCM/SGD. Directiva que establece los lineamientos para la conversión integral de procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales.
- Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital • Decreto Legislativo N° 681, que norma el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo.
- Decreto Legislativo N° 827, que aprueba el "Reglamento sobre aplicación de normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información a entidades públicas y privadas".
- Decreto Supremo N° 009-92-JUS, que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 681, sobre el uso de tecnología de avanzada en materia de archivo de las empresas".
- Ley N° 26612 que modifica el Decreto Legislativo. N° 681, Mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información
- Decreto Supremo N° 010-2019-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 681, sobre el uso de tecnologías de avanzada en materia de archivos de las empresas. Resolución Ministerial N.° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Resolución Administrativa N. 000070-2022-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ).
- Ley N.° 311702, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas en toda la Administración pública.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- Ley N.º 317363, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Ley N.º 32068, publicada el 21 de junio de 2024, se modificó el artículo 138 del Código Procesal Penal, por la que, en el numeral 1 se establece que: "Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De dicha solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone. Las copias solicitadas son otorgadas en forma física o digitalizada; para este último caso, su emisión es gratuita." (El subrayado y negrita es nuestro). Asimismo, dicha ley en su Única Disposición Complementaria Final, estableció que el Poder Judicial y el Ministerio Público adecuarán sus normas internas a las modificaciones dispuestas por la ley.
- Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1997 (en adelante, "Ley N.º 26889").
- Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2011 (en adelante, "LOF del MINJUSDH").
- Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2017 (en adelante, "ROF del MINJUSDH").
- Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2022 (en adelante, "Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa").
- Resolución Administrativa N.º 228-2017-CE-PJ14 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional y en todas las especialidades, conforme al siguiente detalle:
- Resolución Administrativa N.º 1207-2016-P-CSJCU-P-PJ. Archivamiento de expedientes judiciales.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

LEGISLACION COMPARADA

México. - México ha avanzado en la digitalización de los tribunales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), que permite la presentación, tramitación y resolución de asuntos de manera digital. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido lineamientos y acuerdos generales para regular el uso del EJE y la digitalización de expedientes.

España. - España ha impulsado la transformación digital del sistema judicial a través de la Ley 18/2011, que regula la utilización de la TIC y la comunicación eficaz en la administración de Justicia¹⁴. Se han desarrollado plataformas como Lexnet, que permite la presentación telemática de escritos y documentos, y la Oficina Judicial Virtual, para la realización de trámites en línea.

Chile. - Chile ha implementado el Expediente Electrónico Judicial (EEJ), que permite la digitalización de los procesos judiciales y la realización de actuaciones a través de medios electrónicos. Se han emitido normas y reglamentos para regular el uso del EEJ y la presentación de documentos de manera digital en los tribunales.

Corea del Sur. - Corea del Sur ha implementado varias estrategias para avanzar en la digitalización y gobierno digital de sus procesos judiciales a nivel nacional. En el Marco normativo, el 2001 se decretaron las leyes iniciales sobre el gobierno electrónico, que contienen los principales códigos y planes para la digitalización en todas las instituciones y departamentos gubernamentales, incluyendo la rama judicial. En 2010 entró en vigor la Ley de Gobierno Electrónico, que buscaba hacer más eficientes los servicios y mejorar la transparencia. Esto permitió impulsar en 2013 el plan Gobierno 3.0, enfocado en promover un gobierno digital centrado en la perspectiva de los usuarios.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En esa línea, a nivel de instrumentos internacionales, también se puede señalar que se encuentra reconocido en los artículos 8 y 105 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el numeral 16 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como en el numeral 17 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese sentido, todo Estado democrático de Derecho democrático debe asegurar un sistema capaz de procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica de la

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

población, asegurando los mecanismos idóneos que permitan a las personas que han visto amenazados o vulnerados sus derechos contar con la vía de protección judicial, su importancia radica en que este derecho asegura que el resto de los derechos puedan ser exigidos y se garantice su vigencia efectiva.

NORMAS CONVENCIONALES:

- El Código Procesal Civil en su artículo I del Título Preliminar señala que "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".
- Asimismo, la Octava Sala Laboral Permanente en la NLPT de Lima señala que "todo ciudadano tiene el derecho y la potestad de acudir a los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales conforme al tipo de pretensión a requerir y la eventual legitimidad o validez que pueda acompañar a su petitorio; asimismo, cada órgano jurisdiccional y las partes tienen la obligación de observar el debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en donde se valore sus pretensiones, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica"⁸
- En cuanto a la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional ha mencionado que "El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, como es el caso de la sentencia recaída en el Expediente N° 0763-2005-PA, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial"⁹
- Adicionalmente a ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

IV. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 8551 /2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en lo siguiente:

Cuadro 1. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 8551 /2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio del Interior	OFICIO N° 000048-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024	OFICIO N° 001874-2024-IN-SG-PCR	11 de diciembre del 2024
Poder Judicial	OFICIO N° 000052-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024		
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 000049-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024	Informe N°D000003-2025-PCM-SSPRD-WGS Oficio N°D000378-2025-PCM-SG Informe N°D000170-2025-PCM-OGAJ	24 de enero de 2025. 25 de febrero de 2025. 30 de enero de 2025.
Ministerio Público	OFICIO N° 000047-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024		
Defensor del Pueblo	OFICIO N° 000051-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024	OFICIO N.° 0559-2024-DP/PAD	18 de noviembre de 2024.
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 000046-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024	D002972-2024-PCM-SC	17 de septiembre de 2024.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
			OFICIO N° 4100-2024-JUS/SG	21 de octubre de 2024
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 000050-2024-2025-CJDH-CR	28 de agosto de 2024		

Proyecto de Ley 7436/2023-CR

Cuadro 2. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 7436/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Fiscal de la Nación	OFICIO N° 1897-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024		
Poder Judicial	OFICIO N° 1896-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024	OFICIO N° 002900-2024-SG-CS-PJ INFORME N° 000158-2024-GA-P-PJ	05 de julio del 2024 16 de mayo del 2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1895-2023-2024-CJDDHH/CR	22.01.2025	INFORME TÉCNICO N° 000190-2025-JUS/DGAC OFICIO N° 2455 - 2025-JUS/SG OFICIO N° 543-2025-JUS/GA	30 de abril de 2025 25 de junio de 2025. 24 de junio de 2025.

Proyecto de Ley 06161/2023-CR

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Cuadro 3. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 06161/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Defensor del Pueblo	OFICIO N° 0367-2023-2024/CJDDHH-CR	30 de octubre de 2023.		
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 0365-2023-2024/CJDDHH-CR	30 de octubre de 2023.	INFORME LEGAL N° 561-2025-JUS/DGDNCR OFICIO N° 4091 -2025-JUS/SG	11 de junio de 2025. 12 de noviembre de 2025
Poder Judicial	OFICIO N° 0366-2023-2024/CJDDHH-CR	27 de octubre de 2023.		

Proyecto de Ley 5555/2022-CR

Cuadro 4. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 5555/2022-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 1724-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	D000725-2024-PCM-SG INFORME N° D000502-2024-PCM-OGAJ OFICIO-D001871-2024-PCM-SG	19 de abril 2024. 03 de abril de 2024. 27 de marzo de 2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1722-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	OFICIO N° 1238-2024-JUS/GA	30 de diciembre de 2024.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Pedido reiterativo OFICIO N° 2201-2023-2024/CJYDDHH-CR	13 de mayo del 2024	OFICIO N° 0034-2025-JUS/SG INFORME LEGAL N° 482-2024-JUS/DGDNCR	02 de enero de 2025 18 de octubre de 2024
Poder Judicial	OFICIO N° 1723-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	INFORME N° 000144-2024-GA-P-PJ OFICIO-002248-2024-SG-CS-PJ	07 de mayo de 2024. 28 de mayo de 2025.
	PEDIDO REITERATIVO: OFICIO N° 2202-2023-2024/CJYDDHH-CR	13 de mayo del 2024		

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 8551/2024-CR

1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 0559-2024-DP/PAD de fecha 18 de noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo expresa que la iniciativa legislativa Proyecto de Ley 8551/2024-CR **es viable, pero con observaciones**, instando a incorporar un enfoque de inclusión y a regular las medidas de seguridad de la información para que la digitalización y la interoperabilidad beneficien a toda la ciudadanía, especialmente a quienes están en situación de vulnerabilidad.

Lo que indica en la Opinión Legal es un respaldo general a la iniciativa legislativa, pero con ciertas precisiones que considera relevantes. La opinión favorable a la propuesta de implementar tecnologías de la información en la administración de justicia y fomentar la coordinación entre los órganos es positiva, permitiendo así que la interoperabilidad mejore coordinaciones entre las entidades del sistema de justicia; regulando la gratuidad en la entrega del expediente digital a quien lo solicite, en el marco del derecho de acceso a la información pública y brindando la

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

accesibilidad para la revisión del expediente digital por las partes, respetando las restricciones en materia de acceso a la información y privacidad.

Al respecto la Defensoría del Pueblo señala que ya había advertido la necesidad de ésta iniciativa, puesto que durante la pandemia por el COVID-19, a través del Informe "El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria"¹, ésta institución pudo advertir que, en atención a la situación y el aislamiento social, los órganos de administración de justicia implementaron aceleradamente diversas medidas para la virtualización de los servicios judiciales, a través del uso de instrumentos y aplicaciones tecnológicas tendientes a garantizar la continuidad del servicio y la vigencia de los derechos de los justiciables.

Sin embargo señala que, si bien las medidas deben ir de la mano con los avances tecnológicos, deben priorizar el beneficio de la población, especialmente de los justiciables en situación de vulnerabilidad; es así que ésta entidad sugiere regular medidas específicas para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en igualdad de condiciones mediante el uso de las TIC personas adultas mayores o con alguna discapacidad; considerar que las medidas de interoperabilidad debe incluir una regulación de medidas de seguridad de la información que se comparte entre entidades, la transferencia de información debe observar las limitaciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733)-

Por otro lado, la propuesta debe contener data o estadísticas que soporten la necesidad de implementar herramientas tecnológicas en el ámbito de justicia; debería fortalecerse con la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, la cual busca garantizar servicios públicos digitales inclusivos y predictivos mediante la transformación digital del sistema de justicia.

Para la Defensoría del Pueblo resulta trascendental que las medidas propuestas para su ejercicio, si bien deben ir de la mano con los avances tecnológicos y la interoperabilidad entre los órganos del Estado, deben priorizar el beneficiar de la población, sin dejar de lado a aquellos justiciables que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) mediante Oficio 4100-2024-JUS/SG, de fecha 21 de octubre de 2024, el cual adjunta el Informe Legal N° 350-2024-JUS/DGDNCR, elaborado en fecha 16 de setiembre de 2024 por la

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR), concluyó que el Proyecto de Ley N° 8551/2023-CR; ley que implementa la interoperabilidad y la digitalización de los procesos judiciales es **jurídicamente viable con observaciones**.

Lo que indica en la Opinión Legal es un respaldo general a la iniciativa legislativa, pero con ciertas precisiones que considera relevantes; señalando que, aunque el proyecto de ley no contradice la Constitución ni la **Ley de Gobierno Digital** (Decreto Legislativo N° 1412), su regulación es **insuficiente**; puesto que se alinea con la Ley de Gobierno Digital; específicamente con el mandato de digitalización se desprende del deber de las entidades de garantizar la disponibilidad de **servicios digitales** de valor para los ciudadanos (Art. 18.2 de la Ley de Gobierno Digital); sin embargo el proyecto de ley no materializa otros aspectos clave del marco de gobernanza digital previstos en la Ley de Gobierno Digital, tales como: **identidad digital, gobernanza de datos y niveles de interoperabilidad**. Es compatible con la **Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia** (vigente hasta 2025).

Asimismo, el informe determina que el proyecto de ley **no cumple con todos los requisitos de calidad normativa** establecidos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (Ley N° 26889) y su Reglamento; señalando que se tiene un fundamento técnico insuficiente; puesto que la exposición de motivos identifica la brecha digital como el problema, pero solo describe el estado de implementación en el Poder Judicial; dejando de mencionar al Ministerio Público y a otras entidades asociadas a la Administración de Justicia. La Exposición de Motivos analiza la coherencia con la Ley de Gobierno Digital, pero carece de un análisis expreso sobre la armonía de sus disposiciones con la Constitución Política.

En conclusión, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que el proyecto de ley es considerado jurídicamente viable con observaciones. La recomendación principal es que el legislador proponente concrete los aspectos de gobernanza digital (como identidad digital y niveles de interoperabilidad) y mejore la técnica legislativa de la exposición de motivos, incluyendo un fundamento técnico más amplio y el análisis de la constitucionalidad de la propuesta.

3. PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio N°D000378-2025-PCM-SG, adjunta el Informe N°D000170-2025-PCM-OGAJ, de fecha 30 de enero

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

de 2025 elaborado por la Oficina General de Asesoría jurídica. En dicho informe, expresa opinión **favorable con observaciones** al Proyecto de Ley 8551/2024-CR.

En ese sentido las observaciones que se realizan son las siguientes:

Lo que indica en la Opinión Legal es un respaldo general a la iniciativa legislativa, pero con ciertas precisiones que considera relevantes; señalando que, respecto al artículo 1; la PCM refiere que actualmente existen normas que ya se encuentran regulando la interoperabilidad; no obstante, el aporte que esta propuesta legislativa puede dar; es en el sentido que refuerce y promueva la interoperabilidad y digitalización en el Poder Judicial, en ese sentido se propone dado que la normativa existente ya regula y obliga el uso de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), se sugiere que el **objeto de la ley sea fortalecer y promover** la interoperabilidad y digitalización en lugar de simplemente "implementarla".

Asimismo, se recomienda que el artículo de implementación (Artículo 7) incluya expresamente que el Poder Judicial y el Ministerio Público contarán con la **dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGDT)**, en su calidad de ente rector en materia de gobierno digital.

En esa idea sugiere cambiar el título del proyecto a "**LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES A FIN DE AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA**".

Respecto al Concepto de Digitalización; el término "digitalización" (Artículo 4) en la propuesta es ambiguo, ya que la normativa distingue entre digitalización de **procesos, servicios, y documentos**; dada la importancia de la documentación del Poder Judicial, la SGDT recomienda incluir la **digitalización de documentos con valor legal**. El texto sustitutorio sugerido precisa que la digitalización de documentos debe realizarse "en el entorno de una línea de digitalización y producción de microformas certificada, observando las disposiciones legales sobre la materia".

Respecto a la exposición de motivos señala que hace falta mayor justificación; existiendo deficiencia en la exposición de motivos, la iniciativa legislativa debe establecer de forma clara y suficiente el problema público que se busca solucionar y la forma en que esta ley contribuirá a resolverlo; finalmente se necesita un análisis de costos y beneficios que traerían las medidas establecidas en el proyecto. Sugiriendo que este análisis es fundamental para evitar la "sobre-regulación" o "inflación legislativa".

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

En conclusión, la Presidencia del Consejo de Ministros a través del informe realizado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGDT) considera la propuesta viable, ya que se alinea con el marco normativo actual (como la Ley de Gobierno Digital y el Decreto Supremo que crea la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE), el cual ya alcanza al Poder Judicial. Sin embargo, para su aprobación, es imperativo que se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas para articular la norma con la legislación vigente.

4. PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

Mediante el Oficio N° D002972-2024-PCM-SC, elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 2025, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) ha consultó sobre el **Proyecto de Ley N° 8551/2023-CR** (Ley que implementa la interoperabilidad y la digitalización de los procesos judiciales a fin de fortalecer el sistema de justicia) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de los siguientes oficios: a) Oficio N° 907-2024-JUS/GA del MINJUSDH menciona que la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicitó emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8551/2024-CR; b) El Oficio N° 4100-2024-JUS/SG del MINJUSDH también hace referencia al Oficio N° D002972-2024-PCM-SC.

5. MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior (MININTER), mediante Oficio N° 001874-2024-IN-SG-PCR de fecha 11 de diciembre del 2024, adjunta el Informe N° 002127-2024/OGAJ de fecha 28 de noviembre de 2024 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ). En mencionado informe declara la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la iniciativa legislativa.

La razón de la No Competencia del Ministerio del Interior señala que se circunscribe a las materias de orden interno y orden público, además de competencia compartida en seguridad ciudadana; por lo que el proyecto de ley, al centrarse en la administración de justicia, la interoperabilidad y la digitalización de procesos judiciales, no tiene vinculación con las competencias normativas asignadas al MININTER. En conclusión, NO ES COMPETENTE.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Proyecto de Ley 7436/2023-CR:

1. PODER JUDICIAL:

El Poder Judicial mediante el informe N° 000158-2024-GA-P-PJ de fecha 16 de Mayo del 2024 elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial emite su opinión técnica **viable** respecto al **Proyecto de Ley N.º 7436/2023-CR** (Ley que garantiza la accesibilidad de copias de expedientes judiciales y carpetas fiscales a través de medios digitales).

Lo que indica en la Opinión Legal es un respaldo general a la iniciativa legislativa; señalando que, la propuesta busca mejorar la posibilidad de facilitar la expedición de copias (tanto simples como certificadas) a través de medios digitales; de esta manera, se logra celeridad y se economiza la actividad jurisdiccional; la medida no limita el acceso de los justiciables y su defensa para conocer el discurrir del proceso judicial penal que se lleva en su contra; corresponde establecer una normatividad que posibilite que se expidan copias de manera digital y, sobre todo, que sea de forma gratuita.

En conclusión, el Proyecto de Ley N.º 7436/2023-CR, que garantiza la accesibilidad de copias de expedientes judiciales y carpetas fiscales, remitido por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República es viable.

2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y derechos Humanos, mediante Oficio N° 2455 -2025-JUS/SG de fecha 25 de junio de 2025. emito el Oficio N° 543-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Técnico N° 000190-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que el referido Proyecto de Ley N.º 7436/2023-CR es **no viable**; porque no resulta necesario y es contrario a la disposición vigente sobre la gratuidad de las copias digitales.

Lo que indica en la Opinión Legal es que; la Ley N° 31130, Ley que regula la entrega de copias de expedientes judiciales y carpetas fiscales a través de medios digitales, ya establece la entrega de copias digitalizadas de forma gratuita; dado que ya existe una ley específica que cumple con el mismo objetivo de gratuidad y digitalización, el nuevo proyecto de ley resulta redundante y sobre regulatorio.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

En ese sentido señala que la Ley N° 31130 establece la gratuidad general de la emisión de las copias digitales para los justiciables; sin embargo el Proyecto de Ley N° 7436/2023-CR propone que las **solicitudes subsiguientes** (posteriores a la primera entrega) **tendrán un costo** que variará según la cantidad de datos (medidos en gigabytes), de acuerdo con la Unidad de Referencia Procesal (URP); por lo que esta propuesta de cobro por solicitudes subsiguientes **contraviene el principio de gratuidad** establecido en la ley vigente (Ley N° 31130).

En conclusión, el MINJUSDH recomienda **no aprobar el Proyecto de Ley N° 7436/2023-CR**, ya que su objetivo está cubierto por la Ley N° 31130 y la propuesta de cobro por copias subsiguientes genera un conflicto normativo con la gratuidad ya establecida.

Proyecto de Ley 06161/2023-CR:

1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y derechos Humanos, mediante Oficio N° 4091 -2025-JUS/SG de fecha 12 de noviembre de 2025 remite el Oficio N.° 961-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Legal N° 561-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que el referido proyecto **es viable** con observaciones.

Lo que indica en su Opinión Legal es que; dicha iniciativa legislativa, concuerda con la Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ14 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional y en todas las especialidades, conforme al siguiente detalle: **a)** Primera Etapa (Piloto) 2017: Especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; Laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima; **b)** Segunda Etapa: Se implementará progresivamente en las demás especialidades del Distrito Judicial de Lima, las restantes Cortes Superiores de Justicia; y la Corte Superior de Justicia de la República, de acuerdo a las factibilidades técnicas y presupuestales.

Sin embargo, debemos señalar, que tal y como ha sido planteada la formula normativa, existiría un riesgo de afectación al mismo derecho aquí desarrollado; ello debido a que el legislador pretende que la presente medida se implemente de manera

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

absoluta, obligatoria e inmediata en todos los distritos judiciales a nivel nacional y en el supuesto que existan problemas técnicos, los plazos procesales se suspendan. Ante ello, dicha medida planteada podría ser inconstitucional, si no se prevé una vía alterna para iniciar un proceso judicial o un régimen de transición progresiva en su implementación, pues es necesario que se establezcan criterios de flexibilidad en la implementación del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que aun, existe en nuestro país, personas sin acceso a tecnología, internet o conocimientos digitales, lo que podría conllevar a que el Proyecto de Ley devenga en inconstitucional en su implementación, no en su finalidad.

Por ello, se recomienda revisar y adecuar el Proyecto de Ley para que contemple: (i) un cronograma progresivo de implementación; (ii) mecanismos de soporte digital gratuito; (iii) la coexistencia temporal de la vía física en lugares sin condiciones técnicas mínimas; y (iv) garantías procesales para evitar que los problemas técnicos afecten los derechos procesales de los justiciables. De lo contrario, el proyecto, lejos de facilitar el acceso a la justicia, podría transformarse en un mecanismo de exclusión y vulneración de derechos constitucionalmente protegidos.

En esa misma idea señala que el proyecto **no cumple** con los requisitos mínimos de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (Ley N° 26889); el proyecto **no presenta la documentación técnica que justifique** la necesidad de la ley (problema público, análisis de soluciones, etc.); asimismo se tiene una misión de Análisis de Costos.

En conclusión, desde el punto de vista estrictamente constitucional y atendiendo a la compatibilidad de la propuesta con las disposiciones de la Constitución Política del Perú, esta Dirección General considera que el Proyecto de Ley N°6161/2023-CR, resulta jurídicamente **viable pero con observaciones a subsanar**, por cuanto, es coherente con el numeral 3) del artículo 139 de la Norma Suprema, dado que se ajusta al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto persigue un fin constitucional legítimo al fortalecer el derecho de acceso a la justicia mediante el uso de tecnologías digitales; adicionalmente, recomienda contar con la opinión del **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** y del **Poder Judicial** para un análisis completo de los impactos financieros y funcionales.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Proyecto de Ley 5555/2022-CR:

1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y derechos Humanos, mediante Oficio N° 0034-2025-JUS/SG de fecha 02 de enero de 2025 remite el Oficio N° 1238-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, el cual adjunta el Informe Legal N° 482-2024-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que este sector **no es competente en la materia**; para dar atención a lo requerido.

La Opinión Técnica señala que, el proyecto se alinea con el marco normativo vigente, como la ley de Gobierno Digital (Decreto Legislativo N° 1412), que establece la obligatoriedad de la transformación digital en las entidades de la Administración Pública; afirmando así que la digitalización de documentos es una herramienta establecida para generar servicios digitales y garantizar la integridad y disponibilidad de la información.

Sin embargo, el proyecto busca la digitalización masiva de documentos, lo cual es un proceso costoso y complejo que requiere de recursos humanos y tecnológicos; por ello la opinión de Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, enfatiza la necesidad de contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas para validar el impacto presupuestario. También recomienda contar con la opinión del Archivo General de la Nación y el Poder Judicial para la debida articulación en la gestión de archivos y el uso de los expedientes digitales.

En conclusión, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que **no es competente** para emitir opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 5555/2022-CR, Ley que dispone la digitalización de expedientes judiciales que se encuentran en condición de archivados", en virtud a que la materia que se pretende regular se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

2. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio D000725-2024-PCM-SG, de fecha 19 de abril de 2024, la Presidencia de Consejo de ministros, remite el Informe N° D000502-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

de Ministros, mediante el cual señala que **no le corresponde emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 5555/2022-CR.

El argumento principal es que el proyecto de ley se centra en la administración de justicia y la gestión de archivos judiciales, materias que están fuera del ámbito de competencia directa de la Presidencia del Consejo de Ministros; debido a la falta de competencia la Presidencia del Consejo de Ministros; mediante Oficio N° D001871-2024-PCM-SC, traslado el pedido de opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 5555/2022-CR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. PODER JUDICIAL

El Poder Judicial mediante Oficio N°002248-2024-SG-CS-PJ de fecha 28 de mayo de 2024, traslada el Informe N.° 000144-2024-GA-P-PJ de fecha 07 de mayo del 2024 que emite opinión técnica **viable** respecto al Proyecto de Ley N.° 5555/2022-CR, que dispone la digitalización de expedientes judiciales que se encuentran en condición de archivados.

Lo que indica en la Opinión Legal es un respaldo general a la iniciativa legislativa; señalando que, la digitalización de los expedientes archivados permitirá mejorar la gestión administrativa de estos documentos; soluciona el almacenamiento y mantenimiento conservando los expedientes en medios digitales; además la propuesta se alinea con la normativa de gestión de documentos, que busca: a) gestionar el documento archivado de forma eficiente; b) dar valor legal y probatorio a la información; c) administrar electrónicamente el documento archivado en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad; finalmente la iniciativa pretende viabilizar y digitalizar los expedientes judiciales archivados.

En Conclusión, el Poder Judicial señala que el Proyecto de Ley N.° 5555/2022-CR, es viable; debido a que ve la iniciativa legislativa como una medida positiva para transformar el soporte físico en electrónico y optimizar el manejo de la documentación histórica.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

En conclusión, el Ministerio Público opina que el Proyecto de Ley 4712/2022-2023-CR no es viable, ya que considera que restringe indebidamente derechos fundamentales sin la debida intervención del órgano jurisdiccional.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

➤ Proyecto de Ley 8551/2024-CR:

RENATO VACCARO MUTZE

Hasta la fecha revisando el Portal del congreso de la república se recibió una (1) opinión en **contra** respecto al Proyecto de Ley 8551/2024-CR; realizado por el ciudadano Renato Vaccaro Mutze, en fecha 29 de agosto de 2024; quien señala las siguientes observaciones; el propio autor reconoce la existencia del EJE en la sección III.

- El reglamento del D. Leg. 1412 (comentado por el autor), D.S. 029-2021-PCM, ya regula el marco de interoperabilidad del estado peruano, identidad y seguridad digitales. Además, desde 2017 ya existen normas que establecen los estándares y plazos respecto a la plataforma de interoperabilidad estatal, creada en 2011. Ya existe una ley sobre protección de datos personales, un reglamento y una autoridad encargada, que forma parte del MINJUS. Asimismo, existe una ley específica de delitos informáticos desde el 2013. En todo caso, el autor del proyecto debió consultar previamente con el MINJUS, el MP y especialistas sobre su funcionamiento. También existe una ley de transparencia; no queda claro a qué se refiere el autor con este aspecto en el ámbito judicial. - De haberse informado debidamente, sabría que las cortes de Junín y Arequipa ya tienen aplicaciones para expedientes, así como que la Corte Suprema permite las consultas en línea de expedientes. Adicionalmente, el autor omite también la Resolución Administrativa N. 000070-2022-CE-PJ, expedida

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), referida al Sistema de Gestión de Archivo, que ha sido replicado ya en varias cortes.

- El congresista sostiene que una de las deficiencias de la ley (el decreto legislativo 1412) es carecer de rango legal.
- No es inteligible como simplemente emitir una norma alteraría la relación entre "la desigualdad en el acceso a las telecomunicaciones" (y su consecuencia, la brecha digital) y el acceso a la justicia por parte de las poblaciones vulnerables. El desarrollo de la infraestructura tecnológica se relaciona tanto con la confianza del sector privado para realizar inversiones como con el ámbito regulatorio de telecomunicaciones.
- El INEI ya informa sobre eso en la ENAHO.

➤ **Proyecto de Ley 7436/2023-CR:**

No tiene opiniones ciudadanas.

➤ **Proyecto de Ley 6161/2023-CR:**

ROLANDO MITMA HUAMANI

Hasta la fecha revisando el portal del congreso de la república se recibió una (1) opinión que no se refiere al proyecto de ley 6161/2023; ley de obligatoriedad del expediente judicial digital y sobre el uso de la mesa de partes virtual del poder judicial.

➤ **Proyecto de Ley 5555/2023-CR:**

No tiene opiniones ciudadanas.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1 Análisis técnico

Los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2024-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR, materia de estudio, buscan fortalecer la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales a fin de agilizar el sistema de justicia; y por esa razón se alinean con las normativas ya vigentes, como la Ley de Gobierno Digital (Decreto Legislativo N° 1412) y la Ley N° 31170, que establece mesas de partes digitales garantizando una administración pública con un modelo digital actualizado.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

7.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las proposiciones legislativas 8551/2024-CR, 07436/2024-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR, que buscan fortalecer la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales a fin de agilizar el sistema de justicia.

1. Necesidad

La necesidad de estas propuestas legislativas se fundamenta en múltiples razones:

- **Modernización del Sistema Judicial:** La legislación actual presenta deficiencias que limitan la eficiencia del sistema judicial. Las iniciativas legislativas buscan incorporar tecnología digital en procesos judiciales, permitiendo una gestión más eficiente y efectiva. La digitalización es esencial para modernizar un sistema que ha estado rezagado en la adopción de tecnologías necesarias para proporcionar un servicio adecuado a la ciudadanía.
- **Acceso Justo y Oportuno a la Justicia:** Las brechas en el acceso a la justicia han sido evidentes, especialmente durante la pandemia de COVID-19, donde se hizo más evidente que muchos procedimientos requieren adaptación urgente para permitir su continuidad a través de medios digitales. Fortalecer la interoperabilidad y digitalización garantizaría que los ciudadanos, independientemente de su localización, puedan acceder a los servicios judiciales.
- **Reducción de la Burocracia:** La implementación de un sistema digital permitiría reducir la burocracia y el uso de documentos físicos, acelerando los trámites judiciales y promoviendo un acceso más rápido a la información, lo que beneficiaría a todas las partes involucradas en procesos judiciales.

2. Viabilidad

La viabilidad de estas iniciativas también está respaldada por diversas consideraciones:

- **Marco Normativo y Legal Existente:** Estas leyes buscan alinearse con normativas ya vigentes, como la Ley de Gobierno Digital (Decreto Legislativo N° 1412) y la Ley N° 31170, que establece mesas de partes digitales. La propuesta se fundamenta en leyes actuales que buscan transformar la administración pública hacia un modelo digital.
- **Recursos y Financiamiento:** Las propuestas legislativas proyectan que la implementación se financiará con cargo a los presupuestos de las entidades

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

involucradas, evitando la necesidad de recursos adicionales del Tesoro Público. Esto proporciona una seguridad adicional sobre la ejecución de la ley sin comprometer la salud fiscal del Estado.

- **Intervención Interinstitucional:** Las leyes contemplan la cooperación entre distintas entidades del Estado, lo que facilita la implementación y asegura un enfoque estructurado hacia la interoperabilidad.

3. Oportunidad

Finalmente, es importante considerar el contexto actual que hace a estas iniciativas especialmente oportunas:

- **Necesidades Sociales Actuales:** El contexto socioeconómico actual exige una justicia más ágil y accesible. La pandemia ha puesto en evidencia la necesidad de un sistema judicial capaz de adaptarse a situaciones de crisis, donde la digitalización puede ser una solución.
- **Compromisos Internacionales:** El respeto a los derechos humanos y la protección de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de acceso a la justicia y la no discriminación, son esenciales. Las propuestas legislativas están alineadas con compromisos internacionales para garantizar que todos los ciudadanos, incluidos aquellos en situaciones de vulnerabilidad, puedan acceder a la justicia.
- **Tendencias Globales:** La transformación digital es una tendencia global y las iniciativas propuestas permiten a Perú alinearse con las prácticas internacionales, mejorando la percepción de eficiencia y efectividad del sistema judicial local en el ámbito global.

Conclusión:

En conclusión, las propuestas legislativas 8551/2024-CR, 07436/2024-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR representan una oportunidad significativa para reformar el sistema judicial peruano a través de la digitalización y la interoperabilidad. Se basan en una necesidad palpable de modernización y en un marco normativo que permite su implementación efectiva. Además, su viabilidad fue respaldada por estudios previos y análisis coste-beneficio, consolidando que son intervenciones no solo necesarias, sino también fundamentadas en el contexto actual.

7.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Sobre el análisis del marco normativo:

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

La presente propuesta legislativa se enmarca en la necesidad de fortalecer fortalece la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales tiene como objetivo modernizar y agilizar el sistema de justicia en el Perú. Dicha legislación se fundamenta en un contexto normativo robusto que busca integrar tecnologías digitales en la administración de justicia, garantizando que los procesos sean más eficientes y accesibles para los ciudadanos.

Las principales normas que se consideran en esta propuesta son:

- **Constitución Política del Perú:**

- **Artículo 4**, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como el derecho de estos a recibir tal protección.
- **Artículo 2, numeral 2**, consagra el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este principio es fundamental para asegurar que las leyes se apliquen de manera equitativa a todos los ciudadanos.

- **Ley de Gobierno Digital**

El Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece un marco de gobernanza para la gestión de la identidad digital, servicios digitales e interoperabilidad en la administración pública. Esta normativa es fundamental para la implementación de plataformas y sistemas que aseguran la digitalización efectiva de los servicios judiciales, tal como se menciona en el artículo 3 de la ley propuesta.

- **Ley N° 31170** establece la creación de mesas de partes digitales y la utilización de notificaciones electrónicas, promoviendo la misma dirección de modernización. Así, el artículo 5 de la ley propuesta enfatiza la cooperación interinstitucional, alineándose con el principio de gobierno digital.

- **Políticas de Transformación Digital**

El Estado peruano ha implementado diversas políticas, como el Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y establece principios para la digitalización. Este sistema busca integrar y optimizar los esfuerzos del gobierno en su transición hacia un modelo digital.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Sobre los efectos de la vigencia de la norma:

La vigencia de esta propuesta legislativa contribuirá a:

1. Obtener una justicia rápida y accesible:

- Según el artículo 1, el objeto de la ley es lograr una implementación eficaz de la interoperabilidad y digitalización en los procesos judiciales, un objetivo que responde a la creciente demanda de justicia rápida y accesible.
- El artículo 2 subraya la finalidad de la ley, que es agilizar los procesos judiciales para asegurar una justicia oportuna, principio que está alineado con los derechos fundamentales de acceso a la justicia consagrados en la Constitución Política del Perú.

2. Sistema más fluido y coordinado.

- El artículo 3 establece la obligación del Poder Judicial, el Ministerio Público y otras instituciones de implementar procesos que garanticen la interoperabilidad. Este enfoque es crucial para prevenir la fragmentación de la información y asegurar una colaboración eficiente entre las entidades de justicia, lo que, a su vez, fomenta un sistema más fluido y coordinado.

3. Estado eficiente y menos burocrático.

- El artículo 4 destaca la necesidad de adecuar los sistemas informáticos de las entidades de justicia para brindar servicios de manera digital. Esta medida no sólo responde a los avances tecnológicos, sino que también cumple con las disposiciones de la normativa sobre gobierno y transformación digital, que busca fomentar un estado más eficiente y menos burocrático.

4. Transformación digital con un mismo objetivo.

- El artículo 5 obliga a todas las entidades del Estado a cooperar para garantizar la interoperabilidad y digitalización de los procesos judiciales. Esta cooperación es fundamental para crear un ecosistema que soporte la transformación digital en la justicia, asegurando que los recursos y esfuerzos se alineen hacia un mismo objetivo.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

5. Acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

- En virtud del artículo 6, se establece el derecho de las partes procesales a acceder de manera gratuita y digital a copias de expedientes judiciales y carpetas fiscales. Este derecho es un componente esencial para asegurar la transparencia y equidad en el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

6. Sistema de justicia más digitalizado.

- Los artículos 7 y 8 detallan las responsabilidades de las instituciones para la digitalización de expedientes archivados y la implementación de la ley, respectivamente, delineando un marco de acción claro y bien organizado que facilitará la transición hacia un sistema de justicia más digitalizado.

El TEXTO SUSTITUTORIO propuesto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos busca el fortalecimiento de la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales en el Perú. Esta iniciativa se enmarca en la necesidad de modernizar el sistema de justicia, haciendo énfasis en la agilidad y accesibilidad de los mismos, en consonancia con los estándares y exigencias de un entorno digital contemporáneo.

En conclusión, la vigencia de esta propuesta legislativa contribuirá a fortalecer el sistema de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y garantizando su bienestar. Su aprobación permitirá a las autoridades actuar con mayor eficacia y eficiencia en la protección de los derechos de los menores, respetando los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 4 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

PROBLEMA IDENTIFICADO	SUJETOS INVOLUCRADOS	OBJETIVOS DEL DICTAMEN	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	INDICADORES
Ineficiencia en el sistema judicial debido a procesos manuales y documentación en papel que generan demoras.	Ciudadanos, justiciables, Poder Judicial, Ministerio Público, abogados, entidad del estado.	Modernizar y agilizar los procesos judiciales mediante la digitalización.	1. Mantener el statu quo y no realizar cambios. 2. Implementar herramientas tecnológicas puntuales sin un enfoque integral. 3. Promover reformas legislativas completas que incluyan la digitalización.	1. Tiempo promedio de resolución de casos judiciales. 2. Número de expedientes digitalizados. 3. Porcentaje de acceso a la justicia digital.
Dificultades en el acceso a información judicial y la carga física de documentos archivados.	Ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad, abogados, instituciones del sistema de justicia.	Facilitar el acceso a información judicial y documentos digitales para todos los ciudadanos sin discriminación.	1. Continuar con procesos presenciales y físicos de acceso a información. 2. Obtener copias de documentos solo de forma física.	1. Tasa de acceso a expedientes digitales por parte de justiciables. 2. Satisfacción del usuario respecto al acceso a información. 3. Número de solicitudes de copias digitales realizadas y cumplidas.
Burocracia y lentitud en los trámites judiciales generando insatisfacción en los usuarios.	Poder Judicial, Ministerio Público, instituciones gubernamentales.	Contribuir a la agilización de trámites mediante el uso de plataformas digitales interconectadas.	1. Seguir con trámites tradicionales, aumentando la carga de trabajo manual. 2. Implementar mejoras localizadas sin coordinación interinstitucional.	1. Comparativa de tiempo de respuesta en trámites tradicionales vs. digitales. 2. Cantidad de trámites realizados por día en formato digital.
Costos de almacenamiento y mantenimiento de documentos físicos en archivos judiciales.	Poder Judicial, Estado, contribuyentes (financiamiento público).	Reducir costos relacionados al almacenamiento y mantenimiento de documentos físicos a través de su digitalización.	1. Conservar documentos físicos sin implementar digitalización. 2. Invertir en infraestructura física sin digitalización.	1. Costo anual de almacenamiento de documentos físicos. 2. Ahorros generados por la digitalización.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Limitaciones en la interoperabilidad entre instituciones del sistema de justicia afectando la agilidad de servicios.	Entidades del Estado, usuarios de justicia, empresas.	Fortalecer la interoperabilidad y cooperación entre entidades del sistema judicial.	1. No fomentar la colaboración entre instituciones manteniendo procesos separados. 2. Crear soluciones independientes sin ingresar a un sistema integrado.	1. Grado de integración de los sistemas informáticos entre entidades. 2. Tiempo de respuesta en procesos interinstitucionales.
---	---	---	---	---

Cuadro 5: Análisis de Costo-Beneficio si se Aprobará el Dictamen

Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio	Monetario (cuantitativo)	No Monetario (cualitativo)	Costos	Beneficios
Ciudadanos, justiciables, abogados, Poder Judicial	Mejora de la eficiencia del sistema y acceso a justicia.	Ahorros en costos de almacenamiento de documentos físicos.	Mayor satisfacción del usuario en acceso a justicia.	Inversión inicial en tecnología e infraestructura digital.	Mayor agilidad en procesos judiciales; reducción en tiempos de espera.
Ministerio Público	Implementación de procesos digitales.	Reducción de costos operativos a lo largo del tiempo.	Mejora en la percepción pública del sistema judicial.	Capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías.	Facilidad para generar y compartir información entre instituciones.
Poder Judicial	Colaboración interinstitucional.	Ahorro debido a una menor cantidad de documentos físicos a gestionar.	Reducción de la burocracia; trabajo más ágil.	Costos de transición y adaptación de procesos.	Simplificación de trámites y reducción en errores procesales.
Instituciones del Estado	Modernización y digitalización de procesos.	Costos de desarrollo de sistemas informáticos.	Colaboración mejorada entre entidades.	Gastos en mantenimiento y actualización de sistemas tecnológicos.	Aumento en la transparencia y disminución de la corrupción.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Cuadro 6: Análisis de Costo-Beneficio si No se Aprobó el Dictamen

Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio	Monetario (cuantitativo)	No Monetario (cualitativo)	Costos	Beneficios
Ciudadanos, justiciables, abogados, Poder Judicial	Mantenimiento del statu quo con ineficiencias.	Costos continuos de archivo físico.	Insatisfacción en el acceso a justicia.	Gastos en gestión de archivos físicos.	No hay inversiones en tecnología; ahorro inmediato de costos.
Ministerio Público	Procedimientos sin mejoras tecnológicas.	Continuación de altos costos operativos.	Desconfianza en el sistema judicial.	Costos de mantenimiento del sistema actual.	Conservación de lo conocido para ciertos usuarios.
Poder Judicial	Procesos que continúan siendo ineficaces.	Pérdida de recursos por tiempo prolongado en resolución de casos.	Persistencia de la burocracia.	Gastos relacionados a procesos lentos y errores.	Evolución del uso de prácticas convencionales.
Instituciones del Estado	Falta de modernización y digitalización.	Ausencia de ahorros por no digitalizar documentos.	Desmotivación del personal por la carga de trabajo.	Recurrencia a la infraestructura ya obsoleta.	Mantenimiento del modelo tradicional que puede ser familiar.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley **8551/2024-CR, 07436/2024-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR**, que buscan fortalecer la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales a fin de agilizar el sistema de justicia.

La promulgación de la presente ley representa un avance significativo en la modernización del sistema de justicia peruano. Se justifica no solo por una necesidad operativa y técnica de los procesos judiciales, sino también por el imperativo de adecuarse a los cambios sociales y tecnológicos que exigen una justicia más ágil, accesible y efectiva.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

En conclusión, el TEXTO SUSTITUTORIO propuesto busca sentar las bases para un entorno judicial que responda de manera efectiva a las exigencias de la sociedad contemporánea.

Sin embargo, resulta necesario sustituir el texto originalmente propuesto por uno técnicamente más adecuado, que:

- Recoja las recomendaciones y observaciones de los sectores competentes, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), la Defensoría del Pueblo y el Poder judicial.
- Respete el marco constitucional y legal vigente implementando de manera eficaz la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales, con el firme objetivo que responda a la creciente demanda de justicia rápida y accesible.
- Asegure la viabilidad técnica y la sostenibilidad financiera de las medidas propuestas.
- Maximice la efectividad de las medidas para garantizar la interoperabilidad, asegurando que los sistemas de las diferentes instituciones puedan comunicarse y que la información fluya sin barreras institucionales.
- Afirme que la digitalización del sistema de justicia no sea un esfuerzo aislado, sino que se alinee con los estándares técnicos, de seguridad y de gestión establecidos por el ente rector del Gobierno Digital peruano.

Asimismo, se han tenido en cuenta las opiniones de las siguientes entidades:

1. Proyecto de Ley 8551/2024-CR (Interoperabilidad y Digitalización)

- La opinión de la Defensoría del Pueblo es Viable con observaciones; Respalda la digitalización e interoperabilidad, pero exige un **enfoque de inclusión** para personas vulnerables (adultos mayores y/o con discapacidad) y la regulación de medidas de seguridad y protección de datos personales en la transferencia de información.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

- La opinión del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos es jurídicamente Viable con observaciones; se alinea con la Ley de Gobierno Digital, pero es insuficiente. Debe concretar aspectos de gobernanza digital (identidad, datos) y mejorar la técnica legislativa (fundamento técnico más amplio y análisis constitucional).
- La opinión de la Presidencia de Consejo de Ministros es Favorable con Observaciones; sugiere cambiar el objeto a "fortalecer y promover" la interoperabilidad (ya regulada). Pide incluir expresamente la dirección de la SGDT en la implementación y precisar el concepto de digitalización para incluir microformas certificadas.
- La opinión del Ministerio del Interior es de No Competente; declara no ser competente para emitir un pronunciamiento de fondo, ya que el proyecto se centra en la administración de justicia, fuera de su ámbito (orden interno público).

2. Proyecto de Ley 7436/2023-CR (Copias Digitales Gratuitas)

- La opinión del Poder Judicial es técnicamente Viable: la medida es positiva porque acelera la actividad jurisdiccional y economiza el proceso al facilitar la expedición de copias digitales gratuitas a los justiciables.
- La opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es No Viable; el proyecto es redundante y contraviene la Ley N° 31130 (que ya regula la gratuidad). Propone un cobro por solicitudes subsiguientes, lo cual choca con el principio de gratuidad vigente.

3. Proyecto de Ley 06161/2023-CR (Implementación Obligatoria de la Mesa de Partes Virtual)

- La opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es Jurídicamente Viable con observaciones; señala que el objetivo es legítimo, pero la implementación absoluta e inmediata es riesgosa y podría ser inconstitucional por excluir a ciudadanos sin acceso a tecnología.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Recomienda un cronograma progresivo, garantizar la vía física alterna en zonas sin condiciones mínimas, y mecanismos de soporte.

4. Proyecto de Ley 5555/2022-CR (Digitalización de Expedientes Archivados)

- La opinión del Poder Judicial es Técnicamente Viable; la medida es positiva porque mejora la gestión administrativa, optimiza el almacenamiento y mantenimiento de expedientes, y da valor legal al documento electrónico.
- La opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de No Competente; declara no ser competente, pero alinea el proyecto con la Ley de Gobierno Digital. Enfatiza la necesidad de contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (por el impacto presupuestario) y del Archivo General de la Nación.
- La opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, no le corresponde emitir opinión; la materia se centra en la administración de justicia y gestión de archivos judiciales, fuera del ámbito de competencia directa de la PCM.

En consecuencia, con la fórmula legal:

1. Se modifica el título de la fórmula legal sugiriendo incluir la palabra "ley que fortalece la interoperabilidad y la digitalización en los procesos judiciales a fin de agilizar el sistema de justicia".
2. Se modifica el artículo 1 sobre el objeto de ley.
3. Se modifica el artículo 4 respecto a las precisiones sobre la digitalización de procesos judiciales.
4. Se modifica el artículo 5 sobre gobierno digital.
5. Se modifica el artículo 6 respecto al acceso y gratuidad de la información
6. Se introduce el artículo 7 sobre Digitalización de expedientes judiciales archivados
7. Se modifica el 8 respecto a la implementación de la presente ley.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

8. Se incluye la única disposición complementaria final, respecto al vigor de la presente ley.
9. Se toma en consideración el aporte realizado por el congresista Jorge Alberto Morante Figari en la Décimo Primera Sesión Ordinaria realizada el pasado 04 de marzo del presente.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR, acumulados**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer y promover la interoperabilidad y la digitalización de los procesos judiciales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad agilizar los procesos judiciales mediante la interoperabilidad y la digitalización de los servicios y actuaciones judiciales, a fin de superar la fragmentación del sistema judicial y a reducir la tramitación física, garantizando una justicia oportuna y accesible.

Artículo 3. Interoperabilidad en los procesos judiciales

El Poder Judicial, el Ministerio Público y las demás instituciones de justicia involucradas implementan mecanismos de interoperabilidad en todas las etapas del proceso judicial,

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

permitiendo un intercambio seguro, oportuno y eficiente de información, de conformidad con los estándares establecidos en la normativa vigente.

Artículo 4. Digitalización de los procesos judiciales

- 4.1. El Poder Judicial, el Ministerio Público y las demás instituciones de justicia involucradas adecuan sus procesos, plataformas y sistemas informáticos, para brindar servicios digitales en los procesos judiciales de manera oportuna e integral.
- 4.2. Para efectos de la presente ley, la digitalización de procesos y servicios se realiza conforme a la normativa vigente sobre gobierno y transformación digital; y la digitalización de documentos, en el marco de una línea de digitalización y producción de microformas certificada, observando las disposiciones sobre la materia.

Artículo 5. Gobierno digital y cooperación

Todas las entidades del Estado están obligadas a cooperar mutuamente con las instituciones que integran el sistema de justicia con la finalidad de asegurar la interoperabilidad y la digitalización de los procesos judiciales, conforme a la normativa vigente sobre gobierno digital.

Artículo 6. Acceso y gratuidad de la información

- 6.1. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben habilitar sistemas digitales que permitan a las partes procesales, **y las personas con discapacidad auditiva y/o visual** a obtener copias de los expedientes judiciales y de las carpetas fiscales. Dichas copias se proporcionan en formato digital estandarizado, asegurando su compatibilidad y accesibilidad, de manera gratuita, a las partes que las soliciten.
- 6.2. El expediente digital se encuentra disponible para consulta y revisión por las partes procesales, salvo las restricciones establecidas en resguardo del derecho a la privacidad y de otros derechos fundamentales.

Artículo 7. Digitalización de expedientes judiciales archivados

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Firmado digitalmente por Fecha: 07/04/2026 09:59:10-0500
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 09:22:26-0500

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 8551/2024-CR, 07436/2023-CR, 06161/2023-CR y 05555/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA AGILIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA.

El Poder Judicial, y las demás instituciones de justicia disponen la digitalización de los expedientes judiciales que se encuentren en condición de archivados, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. Implementación

El Poder Judicial, el Ministerio Público y las demás instituciones de justicia adoptan las medidas administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, bajo la dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 04 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 12:19:46-0500

Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2026 15:30:12-0500

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 16:57:19-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 16:57:40-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 11:05:56-0500

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 09:56:34-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 11:37:37-0500

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 13:26:52-0500

Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 09:48:38-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 16:58:53-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 14:45:20-0500

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 15:53:31-0500